INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre bienestar animal.

BOLETÍN N° 10.651-12.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Guido Girardi Lavín, señora Isabel Allende Bussi y señores Francisco Chahuán Chahuán y Alejandro Navarro Brain y del ex Senador señor Patricio Walker Prieto.

La iniciativa fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado.

A la sesión en que la Comisión discutió la iniciativa de ley asistieron, en representación de las entidades que se indican, las personas que siguen:

- Del Ministerio del Medio Ambiente: el Asesor Legislativo, señor Pedro Pablo Rossi.

- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Procurador, señor Víctor Inostroza.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Asesor, señor Enrique Vivanco.

- De la oficina de la Honorable Senadora señora Órdenes: el Asesor, señor Horacio Velásquez.

- De la oficina del Honorable Senador señor Prohens: la Asesora, señora Camila Madariaga.

- De la oficina del Honorable Senador señor Sandoval: el Asesor, señor Mauricio Anacona.

- Del Comité Partido por la Democracia: la Asesora, señora Josefina Correa.

- Del Comité Partido Socialista: el Asesor, señor Alexandre Sánchez.

- De la Fundación Jaime Guzmán: la Asesora, señora Antonia Vicencio.

- Del Centro Democracia y Comunidad: la Asesora, señora Camila Silva.

- - -

I.- OBJETIVO DEL PROYECTO

La iniciativa de ley tiene por objeto avanzar hacia un trato más respetuoso de los animales. Para ello, el proyecto propone enmiendas a diferentes textos normativos que permitan a la sociedad integrar el cambio de paradigma.

- - -

II.- ANTECEDENTES

Para el estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.

2.- Código Penal.

3.- Código Civil.

4.- Ley N° 19.473, que sustituye el texto de la ley N° 4.601, sobre Caza, y el artículo 609 del Código Civil.

5.- Ley N° 20.216, que establece Normas en Beneficio del Circo Chileno.

6.- Código Sanitario.

7.- Ley N° 20.380, sobre Protección de Animales.

ANTECEDENTES DE HECHO

La moción que da origen al proyecto pone de relieve que los seres humanos somos parte de una coevolución biológica, que se estima de alrededor de 3.500 millones de años. Señala que, no obstante ser esto un hecho irrefutable, en la estructuración de la capacidad de conocer y aprehender lo externo, el ser humano disocia su pertinencia a la compleja trama bajo la cual se desarrolla el fenómeno de la vida. Dicha disociación, precisa, ha construido una lamentable relación hombre-naturaleza caracterizada por la posición de superioridad, control y dominación de nuestra especie sobre las otras especies vivas y, en general, sobre todo el medio físico.

Agrega que a la realidad anterior se suma el hecho que la cultura moderna se consolidó bajo la creencia según la cual la naturaleza era ilimitada y estaba dispuesta, como recurso, a la racionalidad tecnocientífica infinita del ser humano.

Teniendo presente lo anterior, sostiene que la crisis medioambiental por la que atravesamos exige una revalorización y reconceptualización del sistema planetario que nos sostiene y, con ello, una revalorización de la importancia de los sistemas vivos. Sobre el particular, subraya que la biodiversidad ofrece a la humanidad los servicios ecológicos esenciales, a saber: el reciclaje de elementos nutritivos y la descontaminación natural de la tierra y del mar, la conservación de la calidad del agua, del suelo y del aire, la regulación de los sistemas climáticos, los mecanismos de reproducción de animales y plantas y de las invasiones biológicas y la conservación de los paisajes.

En línea con lo anterior, resalta que la degradación ambiental y la alteración de los ciclos biológicos hacen evidente que este relacionamiento con el medio ambiente, que desagrega lo vivo a una categoría de objeto estático, es una de las causas más directas de los caóticos efectos que se manifiestan actualmente a escala global.

A la luz de lo descrito, los autores la moción, Honorables Senadores señor Girardi, señora Allende y señores Chahúan y Navarro y el ex Senador señor Patricio Walker, consideran indispensable enmendar la ruta, transitando hacia una modificación de la estructura de valoraciones de la que se dota la sociedad, de manera de resituar el comportamiento humano a uno que reconozca el necesario equilibrio y respeto con el cual debemos coexistir.

En el mismo sentido, añaden que la crisis ambiental es una crisis social, pues supera lo meramente ecológico. Apuntan

que ella es el resultado de una visión mecanicista del mundo que, ignorando los límites biofísicos de la naturaleza y los estilos de vida de las diferentes culturas, está acelerando el calentamiento global del planeta.

Enfatizan que la nueva visión debe encontrar los mecanismos para construir una relación de respeto para con aquellas formas de vida no humanas, que sea capaz de traspasar la obsoleta discusión respecto a si ellas son o no sujetos de derechos. En efecto, remarcan, resulta indispensable comprender la responsabilidad que cabe a los seres humanos -en tanto sujetos capaces de tener de derechos y contraer obligaciones- para establecer límites a su comportamiento, conduciendo a una vinculación más respetuosa de los seres vivientes no humanos del planeta y a comprender que, no obstante haber utilizado y dominado seres vivos para efectos de construir nuestra civilización, su existencia no se encuentre sometida al arbitrio irracional de los seres humanos.

En el mismo orden de consideraciones, estiman indispensable que la regulación supere la calificación jurídica que se ha atribuido históricamente a los animales- que es la de cosa-, pues ello importa regular la relación para con ellos netamente desde la noción de propiedad.

Aseguran que si bien el proyecto avanza en la relación con los animales, tiene presente que no modificará el relacionamiento histórico basado en la explotación animal. Con todo, aseveran, permitirá transitar hacia un marco normativo más respetuoso de las manifestaciones de vida no humana, además de controlar y minimizar el sufrimiento animal.

Desde esta perspectiva, precisan los autores, al reconocer en los animales una condición emocional susceptible de ser afectada por nuestro comportamiento hacia ellos, se impone la obligación de detener la aproximación de dominación y explotación sin miramiento alguno. Claro ejemplo de esto último, manifiestan, es la exhibición de animales salvajes enjaulados fuera de su hábitat y sin un espacio mínimo para el desarrollo de sus habilidades. Al respecto, precisan que el cautiverio hace que los animales vivan en condiciones estresantes, lo que les provoca sufrimiento, que se depriman, enloquezcan, se hieran, se enfermen y se encuentren expuestos a la mirada antrópica sin ningún resguardo, quedando, en consecuencia, expuestos a gritos y ruidos, para la mera satisfacción de un conocimiento mal entendido.

Los Honorables Senadores señor Girardi, señora Allende y señores Chahuán y Navarro y el ex Senador señor Patricio Walker recuerdan que las ideas contenidas en este proyecto, referentes a la protección animal, encuentra su primer antecedente normativo en un proyecto de ley presentado, en la Cámara de Diputados, el 25 de abril de 1962, por los entonces legisladores señores Hübner, Alessandri, Phillips,

Cancino, Valdés, Lorca y Tuma. Remarcan que el contenido de dicha iniciativa sólo se convirtió en ley el año 1989, momento en el cual se incorporó un artículo al Código Penal referente al maltrato animal, reconociéndose desde entonces su capacidad de experimentar dolor y sufrimiento.

Destacan que desde ese primer intento regulatorio se han presentado más de una decena propuestas legislativas con el objeto de entregar un estatuto más respetuoso a los animales. Acotan que ejemplo de ello son los siguientes proyectos de ley:

1) Boletín N° 1.721-12, sobre protección de los animales;

2) Boletín N° 2.700-12, que establece un régimen jurídico para la tenencia de animales potencialmente peligrosos;

3) Boletín N° 3.214-12, que establece responsabilidad por daños ocasionados por los animales potencialmente peligrosos;

4) Boletín N° 3.250-12, que sanciona conductas sobre maltrato animal;

5) Boletín N° 3.250-12, que sanciona conductas sobre maltrato animal;

6) Boletín N° 3.327-12, que tipifica la conducta de maltrato o crueldad con los animales;

7) Boletín N° 6.273-12, sobre tenencia responsable de animales domésticos;

8) Boletín N° 6. 403-06, que modifica la ley N° 20.216, que establece Beneficios para el Circo Chileno, y la ley orgánica constitucional de Municipalidades, regulando el trabajo con animales amaestrados;

9) Boletín N° 6.499-11, sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía;

10) Boletín N° 6.521-12, sobre protección de los animales;

11) Boletín N° 6.573-12, que dispone protección y sanciones al maltrato animal;

12) Boletín N° 6.589-12, que establece protección y condición jurídica de los animales;

13) Boletín N° 6.636-06, que establece beneficios para el circo chileno y prohíbe el uso de animales;

14) Boletín N° 6.804-11, relativo al ejercicio de la acción para sancionar el maltrato de animales;

15) Boletín N° 7.904-12, que modifica ley N° 20.380, sobre Protección de Animales;

16) Boletín N° 8.753-12, que modifica diversos cuerpos legales estableciendo normas de protección animal;

17) Boletín N° 9.289-07, que sanciona el abandono de animales domésticos;

18) Boletín N° 9.673-07, que modifica el Código Penal, con el objeto de eximir de responsabilidad penal a quienes ejecuten la conducta que indica en relación con el delito de maltrato de animales;

19) Boletín N° 9.722-12, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de perfeccionar las normas sobre protección de animales;

20) Boletín N° 9.797-07, que modifica el Código Penal en lo relativo al maltrato animal y aumenta la sanción penal si el delito comprende acciones de connotación sexual o de bestialismo;

21) Boletín N° 9.882-01, que establece regulaciones sobre los parques zoológicos;

22) Boletín N° 10.514-11, que establece la prohibición de experimentar con animales productos cosméticos; y

23) Boletín N° 10.524-06, que modifica la ley N° 20.216, que establece normas en Beneficio del Circo Chileno, para efectos de prohibir la actuación con animales amaestrados.

Por último, hacen presente que para avanzar hacia una sociedad que cambie su paradigma en el trato con los animales, cuestión que se torna urgente si se toma conciencia de la magnitud de los desafíos a los que nos enfrenta la crisis ambiental, resulta fundamental modificar diversos textos normativos.

IV. DISCUSIÓN EN GENERAL

En la sesión destinada al estudio en general de la iniciativa de ley, la **unanimidad de los miembros presentes de la Comisión**, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Girardi, Prohens y Sandoval, estuvo conteste en la necesidad de avanzar prontamente hacia una legislación más respetuosa de la vida animal. Si bien reconoció que escuchar a expertos e interesados en la materia es un paso fundamental para asegurar una adecuada legislación, estimó que ello debía hacerse durante la discusión en particular de la propuesta legislativa, para no demorar su tramitación.

- - -

En consecuencia, cerrado el debate y puesta en votación en general la iniciativa de ley por parte del Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor señor Guido Girardi Lavín, ésta fue respaldada por la totalidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Girardi, Prohens y Sandoval.

- - -

V.- TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con el acuerdo adoptado, la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales tiene el honor de proponer la aprobación en general del proyecto de ley en informe, cuyo texto es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Modifícase el artículo 567 del Código Civil en los siguientes términos:

1-. Elimínase del inciso primero la frase ", sea moviéndose ellas a sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas".

2-. Introdúcese el siguiente inciso tercero:

"Los animales son seres vivos sintientes no humanos. En el caso de aquellos animales que conforme a la legislación admiten ser objeto de propiedad, se regirán en el ejercicio de este derecho por leyes especiales. Se reputarán muebles para el sólo efecto de celebrar actos y contratos a su respecto.".

Artículo 2°.- Incorpóranse, en la ley N° 19.473, que sustituye el texto de la ley N° 4.601, sobre Caza, y artículo 609 del Código Civil, las enmiendas que siguen:

1) Elimínase, en el inciso primero del artículo 18, la frase ", y a brindar a cada especie animal un hábitat acorde con sus necesidades fisiológicas, en resguardo de su salud y bienestar".

2) Intercálase, en el artículo 18, el siguiente inciso segundo:

"Los criaderos, centros de reproducción, de rehabilitación y de exhibición deberán brindar a cada especie animal un hábitat acorde con sus necesidades fisiológicas, en el cual sus funciones corporales y de comportamiento no sean alteradas ni sometidas a prueba de manera excesiva. Lo anterior importa garantizar un espacio en el cual el animal:

a) Pueda alimentarse e hidratarse;
b) Esté libre de dolor, lesiones y enfermedades, previniendo o diagnosticando rápidamente y haciendo uso del tratamiento adecuado;
c) Pueda expresar un comportamiento normal; y
d) No se encuentre sometido sufrimiento o estrés innecesario.".

3) Introdúcese, en el artículo 29, a continuación de la palabra “suspensión”, la frase “o cancelación”.

4) Agrégase, en los artículos 30 y 31, entre las frases “unidades tributarias mensuales” y “y con el comiso de”, la frase ", con la cancelación del permiso de caza".

5) Intercálase, en el artículo 32, el siguiente inciso segundo:

"En caso de reincidir quien goza de un permiso de caza otorgado por la autoridad competente quedará inhabilitado para solicitarlo en el futuro.".

Artículo 3°.- Modifícase la ley N° 20.216, que establece Normas en Beneficio del Circo Chileno, de la siguiente manera:

1) Suprímase, en el inciso primero del artículo 2°, la expresión ", animales amaestrados".

2) Agrégase un artículo 2° bis del tenor que sigue:

"Se prohíbe la exhibición, mantención o utilización de animales en los espectáculos circenses.

Los establecimientos circenses que exhiban animales para estos fines no podrán acceder a los recursos a los que se refiere el artículo anterior, sin perjuicio de su incautación y las demás sanciones que correspondan conforme a derecho.".

Artículo 4°.- Introdúcense, en el decreto con fuerza de ley N° 725, del Ministerio de Salud Pública, de 1968, Código Sanitario, las siguientes modificaciones:

1) Agrégase, en el artículo 108, el siguiente inciso tercero:

"Asimismo, se prohíbe la importación, distribución y comercialización, a cualquier título, en el territorio nacional de productos cosméticos y de higiene y odorización personal cuyos ingredientes, combinación de ingredientes o formulaciones finales hubieren sido probadas o experimentadas en animales.".

2) Incorpórase, en el artículo 110, el siguiente inciso final:

"Se prohíbe la utilización y experimentación de animales para la elaboración de productos cosméticos.".

Artículo 5°.- Modifícase la ley N° 20.380, sobre Protección de Animales, en la siguiente forma:

1) Incorpórase, en el inciso primero del artículo 1°, entre las frases "seres vivos" "y parte de la naturaleza", la palabra “sintientes”.

2) Agrégase un artículo 1° bis del tenor que sigue:

“Artículo 1° bis.- Para los efectos de esta ley y relacionados, se entenderá por bienestar animal aquel estado de salud emocional y físico del animal que le permita estar en armonía con su entorno o medio ambiente. Para ello, los animales deben ser manipulados velando por preservar en la mayor medida sus funciones corporales, que su comportamiento no sean alterados y que sus capacidades de adaptación no sean sometidas a prueba de manera excesiva, evitando el sufrimiento innecesario. Esto importa que bajo dependencia humana ha de brindarse a los animales ambientes confortables donde se encuentren:

a) Libres de hambre y sed;
b) Libres de malestar físico y térmico;
c) Libres de enfermedad y lesiones;
d) Libres para poder expresar un patrón de comportamiento normal; y
e) Libres de miedos y angustias.”.

3) Elimínase, en el artículo 5°, la expresión " circos,".

4) Agrégase el siguiente artículo 5° bis:

"Artículo 5° bis-. Queda prohibida la exhibición de animales silvestres si no es en centros con fines de educación, de recuperación de fauna, de investigación o de cría en cautividad.

Los parques zoológicos son establecimientos de permanente visita pública, que albergan una colección zoológica representativa, teniendo como principal finalidad la educación y concientización ambiental de la comunidad nacional.

Se considerarán centros de educación aquellos establecimientos de permanente visita pública, aquellos que albergan una colección de animales silvestres domesticados, de carácter agropecuario, en donde se realizan actividades de conocimiento del medio rural como también sobre el cuidado de los animales y el medio ambiente. El carácter educacional debe siempre observarse restrictivamente, a fin de no someter por medio de esta categoría animales a condiciones de cautiverio.

Se les prohíbe a los establecimientos señalados en el inciso primero mantener a los animales vivos en jaulas o en espacios confinados, debiendo crear las condiciones que permitan su bienestar. Para ello, deben proveer a los animales de un espacio físico que permita el desarrollo de sus necesidades biológicas propias e incorporar, de manera progresiva, condiciones de mejora ecológica del cautiverio.”.

5) Incorpóranse, en el artículo 6°, los siguientes incisos segundo y tercero:

"Los experimentos que causen a los animales dolores, sufrimientos, que los pongan en un estado de gran ansiedad o que puedan perturbar de manera importante su estado general, deben ser limitadas a lo estrictamente indispensable.

Se prohíbe la experimentación en animales con el objeto de obtener productos cosméticos.".

6) Introdúcese, en el artículo 11, antes del punto final, la siguiente frase:

", mediante métodos de insensibilización aplicados en forma previa".

7) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 13, la primera frase por la siguiente:

"Las infracciones a las disposiciones contenidas en los Títulos III, IV, y V serán sancionadas con multa de una a cien unidades tributarias mensuales.".

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- Los circos tendrán un plazo de seis meses desde la vigencia de la presente ley para adecuar sus espectáculos a ella.

Artículo segundo.- Los centros de exhibición de animales tendrán un plazo de un año desde la entrada en vigencia de la presente ley para adecuar las condiciones de cautiverio de animales.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 19 de marzo de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señor Guido Girardi Lavín (Presidente), señora Ximena Órdenes Neira y señores Rafael Prohens Espinosa y David Sandoval Plaza.

Sala de la Comisión, a 22 de marzo de 2019.

MAGDALENA PALUMBO OSSA
Secretario Abogado

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE BIENESTAR ANIMAL
(BOLETIN Nº 10.651-12).

I.-PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: La iniciativa de ley tiene por objeto avanzar hacia un trato más respetuoso de los animales. Para ello, el proyecto propone enmiendas a diferentes textos normativos que permitan a la sociedad integrar el cambio de paradigma.

II.-ACUERDOS: aprobado en general por la unanimidad de sus miembros presentes (4x0).

III.-ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de cinco artículos permanentes y de dos disposiciones transitorias.

IV.-NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V.-URGENCIA: no tiene.

VI.-ORIGEN INICIATIVA: Senado. Moción de los Honorables Senadores señor Guido Girardi Lavín, señora Isabel Allende Bussi y señores Francisco Chahuán Chahuán y Alejandro Navarro Brain y del ex Senador señor Patricio Walker Prieto.

VII.-TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII.- INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 10 de mayo de 2016.

IX.-TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe.

X.-NORMAS CONSTITUCIONALES O LEGALES QUE MODIFICA O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.

2.- Código Penal.

3.- Código Civil.

4.- Ley N° 19.473, que sustituye el texto de la ley N° 4.601, sobre Caza, y el artículo 609 del Código Civil.

5.- Ley N° 20.216, que establece Normas en Beneficio del Circo Chileno.

6.- Código Sanitario.

7.- Ley N° 20.380, sobre Protección de Animales.

Valparaíso, a 22 de marzo de 2019.

MAGDALENA PALUMBO OSSA
Secretario Abogado